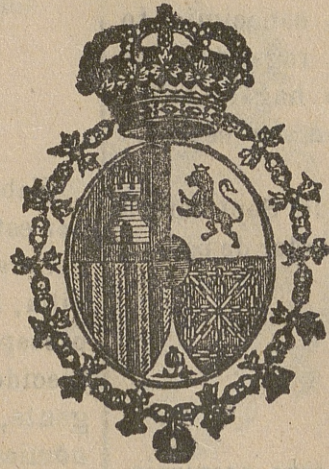


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Don Leopoldo Heredia y Delgado,  
Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de la 7.ª Región,

en uso de las facultades que me concede la ley de Orden público,

## Ordeno y mando

En lo sucesivo, y como complemento de lo establecido en mi bando del día 14 del actual, serán juzgados por la Jurisdicción de Guerra los delitos de robo con armas, en cualquier lugar o circunstancias, los atentados contra las autoridades, cualquiera que sea el medio empleado, sus consecuencias y los móviles a que obedecieran los culpables y las agresiones a mano armada contra los particulares si se realizan con motivo de cuestiones sociales o políticas.

Todos los delitos antes mencionados se juzgarán en juicio sumarisimo.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1923.

Leopoldo Heredia y Delgado

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.317.

Ante el gran número de reclamaciones que se han presentado o me indica se presentarán en este Gobierno, me veo en la precisión de hacer público, que únicamente podré atender a todo aquello que actualmente constituya una ilegalidad o esté pendiente de resolución; pero nunca revocar fallos o acuerdos dictados y que sean firmes, toda vez que habiendo sido resueltos con arreglo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, cualquiera que sea el criterio que las haya inspirado no dejan de tener fuerza legal que todos debemos respetar. Por lo tanto todas aquellas instancias que denuncien hechos sobre los que haya recaído resolución definitiva quedarán archivadas sin darlas curso. Me compete desde el momento en que he sido designado para este cargo procurar con energía sostener e interpretar la ley con toda rectitud.

Al mismo tiempo, hago saber por la presente, que cuantos recursos se presenten de cualquier clase que sean, deberán ser reintegrados en cada uno de sus pliegos, con una póliza de tres pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Ley del Timbre.

El Negociado de reclamaciones e informaciones funcionará todos

los días hábiles de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la planta baja del edificio de este Gobierno civil.

Todo lo cual se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1923.

El Gobernador civil,

Mannel M. Sedeño

Núm. 3.304.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Martin del Moral, vecino de Campaspero, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Campaspero y Cogeces del Monte, desde el transformador que en Langayo pone el señor Medina Boeos.

El transporte hasta Campaspero se hace generalmente por el camino viejo rectificando algunas vueltas de éste y desde Campaspero a Cogeces del Monte siguiendo la carretera provincial.

No solicita la imposición de servidumbre de paso, acompaña la relación de propietarios de las fincas afectadas por el trazado y las correspondientes tarifas.

## Relación de los propietarios de fincas afectadas por el trazado de la línea.

D. Eustaquio Arranz  
D.ª Amalia Quintana  
D. Eustasio Velasco  
D.ª Amalia Quintana  
D. Sebastian Peña  
» Francisco San Juan  
» Simeón Rodriguez  
» Eugenio Martin  
» Esteban Rodriguez  
D.ª Maria Arranz  
D. Genaro Arranz  
» Vicente Arranz  
» Tomás Martin  
» Cándido Arranz  
» Lucio Carrascal  
» Juan de la Fuente  
» Gumersindo Peña

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas (Riego número 4) donde está de manifiesto el proyecto.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 3.303.

## Diputación provincial de Valladolid

## ORDENACION DE PAGOS

## Hospicio.—Crianza externa.

Durante los días hábiles del 1 al 15 de Octubre próximo, se pagarán los haberes devengados



por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial durante el segundo trimestre del actual ejercicio y anteriores no pagados, a cuyo fin las interesadas o sus representantes presentarán los correspondientes justificantes en la Oficina de Contaduría provincial, de las diez a las trece horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, rogando a los señores Alcaldes lo hagan saber a las que residan en sus respectivos términos.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1923.—El Ordenador de pagos, *H. Pinilla.*

Núm. 3.266.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia**

**Anuncio.**

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Villalba de los Alcores, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

| CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS        | Clasificación    |                 | VALORES DE UNA HECTÁREA |               | Líquido imponible de una hectárea | SUPERFICIE IMPOSIBLE |       |            |
|------------------------------------|------------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-------|------------|
|                                    | Zona             | Término         | Venta Pesetas           | Renta Pesetas |                                   | Hectáreas            | Áreas | Centiáreas |
| Cereales, leguminosas y tubérculos | 4. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 5000                    | 300           | 371                               | >                    | 37    | 80         |
| Id.                                | 5. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 4000                    | 240           | 307                               | 1                    | 13    | 20         |
| Id.                                | 6. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 3500                    | 210           | 275                               | 1                    | 33    | 38         |
| Id.                                | 8. <sup>a</sup>  | 4. <sup>a</sup> | 2500                    | 150           | 210                               | >                    | 57    | 58         |
| Id.                                | 9. <sup>a</sup>  | 5. <sup>a</sup> | 2000                    | 120           | 178                               | >                    | 28    | 29         |
| Id.                                | 11. <sup>a</sup> | 6. <sup>a</sup> | 1250                    | 75            | 130                               | >                    | 26    | 99         |
| Praderas                           | 3. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 3000                    | 150           | 161                               | 32                   | 71    | 49         |
| Id.                                | 9. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 1500                    | 75            | 84                                | 28                   | 18    | 82         |
| Id.                                | 12. <sup>a</sup> | 3. <sup>a</sup> | 600                     | 30            | 39                                | 8                    | 41    | 86         |
| Id.                                | 13. <sup>a</sup> | 4. <sup>a</sup> | 400                     | 20            | 29                                | 74                   | 85    | 67         |
| Cereales                           | 4. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 1650                    | 98'94         | 127                               | 4                    | 85    | 58         |
| Id.                                | 5. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 1300                    | 77'92         | 101                               | 168                  | 54    | 25         |
| Id.                                | 6. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 950                     | 56'89         | 74                                | 756                  | 18    | 50         |
| Id.                                | 8. <sup>a</sup>  | 4. <sup>a</sup> | 750                     | 44'84         | 59                                | 1172                 | 24    | 26         |
| Id.                                | 10. <sup>a</sup> | 5. <sup>a</sup> | 550                     | 32'80         | 44                                | 1892                 | 47    | 41         |
| Id.                                | 12. <sup>a</sup> | 6. <sup>a</sup> | 350                     | 20'76         | 29                                | 878                  | 98    | 56         |
| Id.                                | 16. <sup>a</sup> | 7. <sup>a</sup> | 150                     | 8'68          | 14                                | 9                    | 99    | 3          |
| Viñas                              | 3. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 3500                    | 175           | 274                               | 15                   | 20    | 84         |
| Id.                                | 4. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 3000                    | 150           | 235                               | 2                    | 29    | 83         |
| Id.                                | 6. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 2000                    | 100           | 159                               | 14                   | 92    | 84         |
| Id.                                | 7. <sup>a</sup>  | 4. <sup>a</sup> | 1500                    | 75            | 120                               | 12                   | 75    | 82         |
| Id.                                | 8. <sup>a</sup>  | 5. <sup>a</sup> | 1000                    | 50            | 83                                | 107                  | 81    | 87         |
| Id.                                | 9. <sup>a</sup>  | 6. <sup>a</sup> | 750                     | 37'50         | 65                                | 79                   | 71    | 18         |
| Id.                                | 11. <sup>a</sup> | 7. <sup>a</sup> | 500                     | 25            | 48                                | 71                   | 75    | 4          |
| Mimbreral                          | 2. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 1400                    | 70            | 117                               | >                    | 28    | 29         |
| Id.                                | 3. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 1000                    | 50            | 88                                | >                    | 13    | 58         |
| Id.                                | 4. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 800                     | 40            | 74                                | >                    | 9     | 5          |
| Erial                              | 1. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 60                      | 2'75          | 5'30                              | 45                   | 25    | 36         |
| Id.                                | 2. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 50                      | 2'33          | 4'50                              | 148                  | 43    | 49         |
| Id.                                | 3. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 25                      | 1'21          | 2'40                              | 2                    | 90    | 11         |
| Eras                               | 3. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 3000                    | 167'13        | 178                               | 8                    | 25    | 94         |
| Id.                                | 4. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 2240                    | 119'03        | 127                               | 10                   | 35    | 13         |
| Id.                                | 6. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 1470                    | 75'67         | 80                                | 2                    | 86    | 7          |
| Arboles de ribera                  | Unica            | Unica           | 1000                    | 40            | 44                                | 2                    | 32    | 64         |
| Monte bajo                         | 1. <sup>a</sup>  | 1. <sup>a</sup> | 525                     | 21            | 26                                | 1485                 | 87    | 17         |
| Id.                                | 2. <sup>a</sup>  | 2. <sup>a</sup> | 395                     | 15'33         | 20                                | 479                  | 50    | 44         |
| Id.                                | 3. <sup>a</sup>  | 3. <sup>a</sup> | 265                     | 9'66          | 14                                | 2056                 | 42    | 45         |
| Improductivo y edificios           | >                | >               | >                       | >             | >                                 | 143                  | 20    | 70         |

Valladolid, 12 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.295.

**Castrillo de Duero.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castrillo de Duero, a 15 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, *Téofilo Cea.*

Núm. 3.300.

**Encinas de Esgueva.**

En cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, contados desde el quince del actual, los documentos que se enumeran a continuación entregados en esta Junta pericial por el señor Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Brigada del servicio de avance Catastral de rústica; referentes a este término municipal.

- 1.º Cuadro calificativo y clasificativo de cultivos.
- 2.º Relaciones de características correspondientes a los polígonos.
- 3.º Resúmenes de superficies y clases de cada polígono.

Dentro del mencionado plazo podrán los propietarios por rústica así vecinos como forasteros formular contra dichos documentos las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito, para que después informe la Junta pericial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Encinas, 13 de Septiembre de 1923.—El Presidente, *Roque Sanz.*

Núm. 3.299.

**Quintanilla de abajo.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Quintanilla de abajo, a 17 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, *Buenaventura Redondo.*

Núm. 3.287.

**Valverde de Campos.**

Habiendo desaparecido en el incendio ocurrido el día 2 de Marzo último en las oficinas de la Administración de Contribuciones de esta provincia el Registro fiscal de Edificios y solares de este término municipal; ha sido nuevamente confeccionado y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que, todos los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valverde de Campos, 14 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, *Miguel Quintana.*—P. S. M. El Secretario, *Marceliano Bianco.*

Núm. 3.290.

**Villafrechós.**

Don *Demetrio Román Pérez*, Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Villafrechós.

Hago saber: Que hallándose formado nuevamente el Registro fiscal de Edificios y solares de este término, por haber desaparecido el anteriormente formado en el incendio ocurrido el día dos de Marzo último en las oficinas de la Administración de Contribuciones de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para recibir las reclamaciones que se presenten en conformidad a lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción vigente.

Villafrechós, a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Alcalde Presidente, *Demetrio Román.*—P. S. M. El Secretario, *Luis Casas.*